

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3411-2024-TCE-S3

Sumilla: “(...) debe tenerse en cuenta que el Postor, en estricto, se negó a presentar la estructura de costos de su oferta, pues alegó un error tipográfico en su oferta, por lo que el OEC al haber ejecutado el procedimiento de rechazo de la oferta, no podía concluir el mismo de una manera diferente, sino, rechazando la misma.”.

Lima, 27 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión de fecha **27 de setiembre de 2024** de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7372/2021.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **OXIMEDIC IMPORT S.A.C.**, por su presunta responsabilidad al desistirse o retirar su oferta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 03-2020-ESSALUD/RAS. JUNÍN-1**, efectuada por el **Seguro Social de Salud – ESSALUD – Red Asistencial de Junín**; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 13 de julio de 2020, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD – RED ASISTENCIAL DE JUNIN**, en adelante **la Entidad**, convocó la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2020-ESSALUD/RAS.JUNÍN-1**, para la contratación de servicio de “*Instalación a todo costo de tomas murales de oxígeno para la zona R del Hospital Nacional Ramiro Priale - Red Asistencial Junín, PAC N° 1806*”, con un valor estimado de S/ 142,119.67 (ciento cuarenta y dos mil ciento diecinueve con 67/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

El **21 de julio de 2020**, se llevó a cabo la presentación de ofertas, mientras que el 30 del mismo mes y año, se publicó en el SEACE los resultados de la evaluación del procedimiento de selección y el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa Consorcio Distribuidor de Bienes y Servicios C.B.S. S.R.L., por el monto de su oferta ascendente a S/ 142,119.67 (ciento cuarenta y dos mil ciento diecinueve con 67/100 soles).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3411-2024-TCE-S3

Asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante el OEC, rechazó la oferta económica de la empresa **Oximedic Import S.A.C.**, en adelante **el Postor**, ascendente a S/ 50,440.00 (cincuenta mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles), al no haber cumplido con detallar los elementos constitutivos de su oferta. Adicionalmente, informó que con Carta N° 005-2020/OX-LIC del 29 de julio 2020 el Postor se desistió del procedimiento de selección, en consecuencia, procedió a descalificar su oferta.

2. Con Oficio N° 176-GRAJ-ESSALUD-2021¹ del 20 de octubre de 2021, presentado el 21 de octubre de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la Entidad adjuntó el Informe Técnico Legal N° 45-DA-GRAJ-ESSALUD-2021² e hizo de conocimiento que el Postor habría incurrido en causal de sanción y manifestó, principalmente, lo siguiente:

- Señaló que, conforme a lo establecido en el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, en concordancia con el literal f) del artículo 52 del Reglamento, el 24 de julio de 2020 se solicitó al Postor el detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta económica.
- El 30 de julio de 2020, vencido el plazo otorgado, se le reiteró lo solicitado. En dicha fecha el Postor remitió por correo la Carta N° 00005-2020/OX-LIC³ del 29 de julio de 2020, en la cual no dio respuesta a lo solicitado y, por el contrario, manifestó su desistimiento al procedimiento de selección.
- Al respecto, señaló que se habría configurado una infracción administrativa y citó las Resoluciones N° 2347-2019-TCE-S1 y N° 557-2019-TCE-S1, a fin de establecer que para el análisis de la infracción deben cumplirse dos presupuestos.

El primero, debe ser la manifestación expresa del acto de retiro o desistimiento de su oferta, la cual debe ser presentada antes de que se cumpla el plazo que tiene el postor ganador de la buena pro para perfeccionar el contrato. En este caso la manifestación expresa se dio por medio de la carta antes citada.

En cuanto al segundo presupuesto, señala que este desistimiento debe carecer de justificación alguna. En relación a ello, detalla que para la justificación de la conducta imputada concurrir los siguientes elementos i)

¹ Obrante a folios 3 del expediente administrativo.

² Obrante a folios 4 al 9 del expediente administrativo.

³ Obrante a folio 12 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3411-2024-TCE-S3

debe ser extraordinario, ii) debe ser imprevisible, y iii) el acontecimiento debe ser irresistible.

- De esta manera, indicó que la conducta del Postor no se enmarca en dichos presupuestos, ya que argumentó que cometió un error tipográfico en su oferta económica, dado que ésta no corresponde a los precios unitarios reales. Por el contrario, de lo expuesto por el Postor se infiere un error imputable a este, por descuido o falta de diligencia.
 - Por otro lado, señaló que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, respecto a la oferta económica solo son subsanables los errores vinculados a la rúbrica y la foliación, por lo que el error mencionado por el Postor tampoco se contempla dentro de estos supuestos.
 - Finalmente, respecto al daño causado, detalló que la conducta infractora habría quebrantado la exigibilidad de los requisitos de la Ley y su Reglamento, afectando las relaciones jurídicas entre la Entidad y los proveedores, lo que repercute en su imagen, así como generan incentivos para que diversos proveedores repliquen esta conducta perjudicial; en consecuencia, los procedimientos de selección o contratos no se suscriban y no se cumpla con su finalidad.
3. Mediante decreto del 22 de diciembre de 2023⁴, la Secretaría del Tribunal dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por su presunta responsabilidad al desistirse o retirar injustificadamente su oferta; infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- En ese sentido, se otorgó al Postor el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, en caso de incumplir el requerimiento.
4. Con Carta N° 3-2024-LCT.OXI.IMP⁵, presentada el 4 de enero de 2024 ante el Tribunal, el Postor presentó sus descargos bajo los siguientes términos:
- Manifestó que el 21 de julio de 2023 registró en el SEACE su oferta y, respecto al precio ofertado, debido a un error material ofertó el monto de

⁴

Obrante a folios 204 al 209 del expediente administrativo.

⁵

Obrante a folios 26 al 31 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3411-2024-TCE-S3

S/ 50,440.00.

- Atendiendo a que su oferta era sustancialmente inferior al valor estimado, conforme a lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, la Entidad le solicitó que presente su estructura de costos, y dado que no era posible hacerlo por el error antes detallado, con Carta N° 5-2020/OX-LIC informó a la Entidad que se “desistía” de su oferta para que pueda continuar con el procedimiento de selección y que no se vea afectada.
 - Explicó que la infracción imputada se configura cuando el desistimiento es injustificado, situación que no ha ocurrido en el presente caso.
 - Además, precisó que, de acuerdo al artículo 68 del Reglamento, la consecuencia de que el postor no cumpla con el detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta es que esta debe ser rechazada, lo que ha sucedido en el caso que nos ocupa.
 - De esta forma, indica que la misma Entidad en el Cuadro de Evaluación y Admisibilidad consignó que su oferta fue rechazada, lo que no implica la comisión de alguna infracción administrativa, pues ese acto fue emitido en cumplimiento de un mandato normativo.
 - Indicó que el hecho que en la Carta N° 5-2020/OX-LIC haya señalado su desistimiento, tal manifestación de voluntad debe entenderse como la imposibilidad de describir a detalle todos los elementos constitutivos de su oferta, por lo que no podría cumplir con el requerimiento efectuado por la Entidad; por ello, precisa que el “desistimiento” no ha sido el resultado de su iniciativa sino la respuesta antes la solicitud de la Entidad.
 - Sin perjuicio de ello, mencionó que, en caso se considere que su representada cometió la infracción imputada, se le imponga una sanción por debajo del mínimo legal, en aplicación del numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley, debiendo considerar el monto de la contratación, no hubo afectación debido a que la Entidad adjudicó la buena pro a otro postor y a las circunstancias explicadas precedentemente.
5. Con decreto del 26 de abril de 2024, se tuvo por presentados los descargos del Postor y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal.
6. Mediante decreto del 28 de mayo de 2024, a fin que la Tercera Sala cuente con mayores elementos de juicio para resolver, se requirió lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3411-2024-TCE-S3

"AL SEGURO SOCIAL DE SALUD

(...)

- *Cumpla con remitir copia del correo electrónico, mediante el cual, la empresa OXIMEDIC IMPORT S.A.C. presentó a la Entidad la Carta N° 00005-2020/OX-LIC del 29 de julio de 2020. En la solicitada copia de correo electrónico, se deberá observar la fecha y hora en la que fue enviada la Carta N° 00005-2020/OX-LIC del 29 de julio de 2020.*
- *Cumpla con precisar la fecha y hora en la que tomó conocimiento del desistimiento de la empresa OXIMEDIC IMPORT S.A.C., la cual fue comunicada a través de la Carta N° 00005-2020/OX-LIC del 29 de julio de 2020.*
- *Cumpla con remitir la oferta presentada por la empresa OXIMEDIC IMPORT S.A.C, en el marco del procedimiento de selección.*

Por otro lado, de ser el caso la Entidad deberá corroborar dicha información con las oficinas de enlace que tenga o haya tenido en su momento.

(...)

A LA EMPRESA OXIMEDIC IMPORT S.A.C.

- *Cumpla con remitir copia del correo electrónico, en el que adjuntó la Carta N° 00005-2020/OX-LIC, a través de la cual presentó el desistimiento de su participación en el procedimiento de selección. Se deberá observar la fecha y hora en la que fue enviado el correo electrónico que adjunta la Carta N° 00005-2020/OX-LIC."*

7. A través de la Nota N° 1803-DA-OA-GRAJ-ESSALUD-2024 del 4 de junio de 2024, presentada en la misma fecha ante el Tribunal, la Entidad remitió la información solicitada.
8. El 28 de junio de 2024, en el Toma Razón del presente expediente, se puso de conocimiento que, a través de la Resolución Suprema N° 025-2024-EF publicada el 25 de junio de 2024 en el Diario Oficial El Peruano, se dio por concluida la designación de los señores Héctor Marín Inga Huamán, Jorge Luis Herrera Guerra y María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, en el cargo de Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; y de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Acuerdo de Sala Plena N° 003-2020/TCE del 10 de marzo de 2020, que estableció las reglas generales para la reasignación de los expedientes devueltos por un vocal por motivos de cese; se decretó remitir el expediente a la Tercera Sala.
9. Mediante Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3411-2024-TCE-S3

publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprobó la reconfiguración de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado.

10. Con decreto del 12 de julio de 2024, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE y en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE, se dispuso remitir el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal, debiéndose computar el plazo previsto en el literal h) del artículo 260 del Reglamento, desde el día siguiente de recibido el expediente por el nuevo vocal ponente.
11. A través del decreto del 23 de agosto de 2024 se programó audiencia pública para el 29 de agosto de 2024 a las 11:30 horas, la cual se declaró frustrada por la inasistencia de las partes.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Normativa aplicable.

1. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Postor, por su supuesta responsabilidad al desistirse o retirar injustificadamente su oferta, hecho que se habría producido el **30 de julio de 2020**, fecha en la cual se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en lo sucesivo **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**, normativa que será aplicada para resolver el presente caso, en lo referente al tipo infractor, la sanción y el plazo prescriptorio.

Naturaleza de la infracción.

2. La infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que **desistan o retiren injustificadamente su oferta**.

Sobre el particular, es pertinente precisar que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, tendrá que acreditarse la existencia de dos (2) elementos constitutivos: **i)** que el postor haya formulado un desistimiento o retiro de su oferta ante la Entidad, y **ii)** que dicha conducta sea injustificada.

En tal sentido, la conducta infractora se configura en caso no se acredite una

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3411-2024-TCE-S3

causal de justificación ajena a su voluntad, que haya incidido directamente en su desistimiento o retiro de la oferta.

3. En relación con ello, el artículo 52 del Reglamento precisa que, mediante la Declaración Jurada presentada como documento de obligatoria presentación (Anexo 2), el postor se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro, lo cual implica que al elaborar y presentar su oferta, debe obrar con responsabilidad y seriedad, considerando los intereses que subyacen a la contratación, así como las consecuencias en caso de incumplir con dicha obligación.

Cabe indicar que la infracción materia de análisis tiene por objeto cautelar la seriedad con que los postores deben actuar dentro de un procedimiento de selección hasta el perfeccionamiento del contrato, asumiendo la responsabilidad de su participación y la presentación de una oferta ante la Entidad, de manera que esta tenga la seguridad que, en caso de otorgarle la buena pro, el postor podrá cumplir, dentro del plazo previsto y sin mayores contratiempos.

4. Aunado a lo anterior, cabe traer a colación lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, según el cual: *“Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar”*.
5. Ahora bien, en relación al primer elemento constitutivo de la infracción analizada, es decir, que el proveedor haya presentado su desistimiento o retirado su oferta, cabe precisar que en virtud del principio de tipicidad, contemplado en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo sucesivo el TUO de la LPAG, para la configuración de la presente causal, se requiere verificar la existencia de una manifestación expresa mediante la cual se aprecia que el proveedor haya declinado su oferta, es decir se requiere necesariamente, la existencia material de una conducta expresa e indubitable, mediante la cual el postor ponga de manifiesto el retiro o desistimiento de su oferta, situación que no puede ser presumida por la Entidad.

Si dicha circunstancia ocurre, entonces nos encontramos frente al supuesto descrito como “desistir o retirar su oferta”, configurando dicha conducta el primer elemento para determinar la infracción administrativa merecedora de sanción.

6. En tal sentido, el procedimiento para suscribir el contrato fue previsto en el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3411-2024-TCE-S3

numeral 1 del artículo 141 del Reglamento, el cual disponía que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador debe presentar la totalidad de los documentos requeridos en las bases para perfeccionar la relación contractual.

Así, en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

7. Por otra parte, con relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir que la conducta omisiva del postor sea injustificada, deben obrar en el expediente administrativo elementos probatorios fehacientes que demuestren que: i) concurren circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente mantener su oferta ante la Entidad, o; ii) no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible mantener su oferta respectiva debido a factores ajenos a su voluntad por haber mediado caso fortuito o fuerza mayor.
8. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Proveedor por desistir o retirar su oferta; infracción prevista en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Configuración de la infracción.

Sobre el desistimiento o retiro de la oferta.

9. Sobre el particular, fluye de los antecedentes administrativos que el Postor presentó una oferta económica ascendente a S/ 50,440.00 (cincuenta mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles), monto aproximadamente al 35% por debajo del valor estimado del procedimiento de selección (S/ 142,119.67).
10. Al respecto, en aplicación del numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento, el OEC solicitó al Postor, a través de la Carta N° 167-DA-OA-GRAJ-ESSALUD-2020⁶ del 24 de julio de 2020, que presente el detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, **otorgándole el plazo máximo de dos (2) días hábiles.**

⁶ Obrante a folio 11 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3411-2024-TCE-S3

11. Cabe mencionar que dicho plazo vencía el 29 de julio de 2020⁷; no obstante, pese a que el Postor no presentó los documentos en el plazo solicitado, el OEC reiteró el 30 de julio de 2020 el pedido de información, lo que evidencia una vulneración al procedimiento establecido por la Entidad, en concordancia con el artículo 68 del Reglamento, pues correspondía en dicha oportunidad rechazar la oferta del Postor.

Como se puede apreciar, recién el 30 de julio de 2020, el Postor presentó la Carta N° 00005-2020/OX-LIC:

0132 000376

Alexander Carhuacho Aldecoa

De: ventas@oximedicimport.com
Enviado el: jueves, 30 de julio de 2020 3:33 p. m.
Para: 'Alexander Carhuacho Aldecoa'
Asunto: RE: SOLICITO DETALLE DE OFERTA
Datos adjuntos: Samerhart-p20073015030.pdf

Buenas tardes

Por medio de la presente, adjunto la carta N° 0005-2020/OX-LIC, en respuesta a lo solicitado.

Quedando atenta a su gentil respuesta.

Saludos cordiales

Katherine Deza

De: Alexander Carhuacho Aldecoa <alexander.carhuacho@essalud.gob.pe>
Enviado el: jueves, 30 de julio de 2020 10:01
Para: ventas@oximedicimport.com
Asunto: RV: SOLICITO DETALLE DE OFERTA
Importancia: Alta

Huancayo 30 de Julio del 2020

Señora.
XIMENA VICTORIA DAVILA CABRERA
Representante Legal de Oximedic Import S.A.C.
Presente.-

ATENCION: Srta. KATERIN DEZA.

Por la presente reciba mis cordiales saludos y a la vez, solicitamos a su representada se sirva indicar las razones por la cual NO ha dado respuesta a la CARTA N° 167-DA-OA-GRAJ-ESSALUD-2020, cuyo plazo ha vencido el 29/07/2020. Incumpliendo así con el Numeral 68.1 del Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado.

Atte.

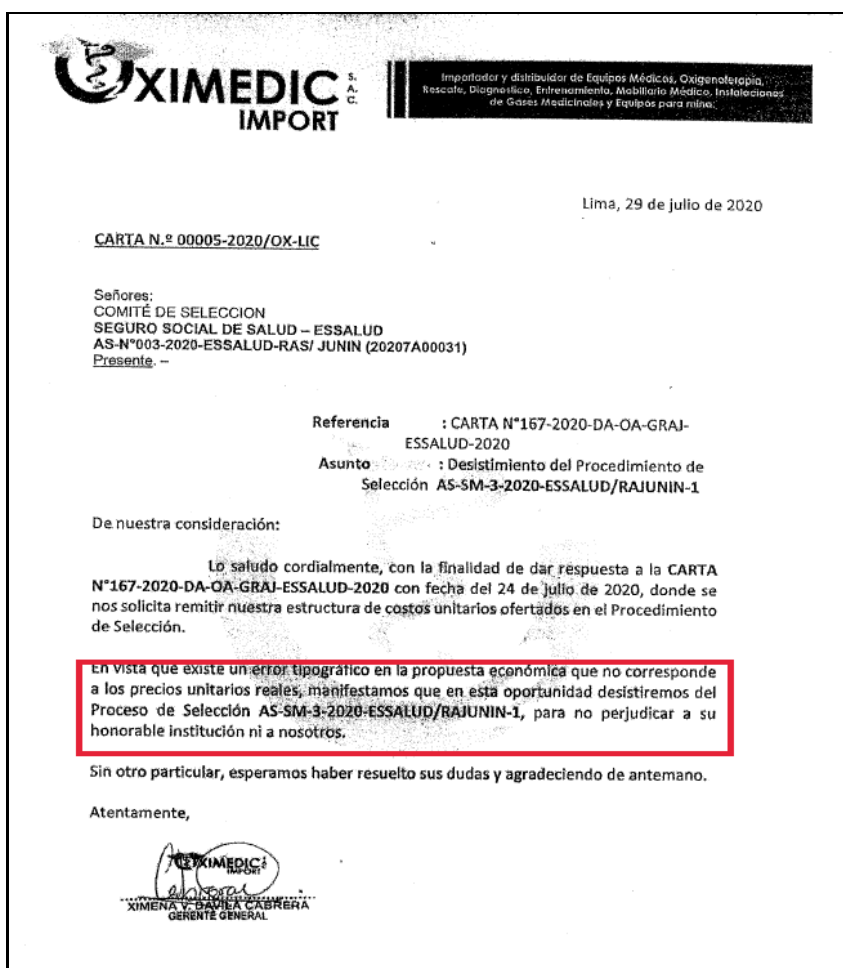
 Lic. Augusto Carhuacho Aldecoa
Analista de Compras - UPA - Red Asistencial Junín
Tel: 064-241691; 064 248336, anexo 2033
Av. Independencia N°296 - El Tambo Huancayo

⁷ El Decreto de Urgencia N° 081-2020 dejó sin efecto el feriado nacional del 29 de julio de 2020; mientras que el Decreto Supremo N° 125-2020-PCM dejó sin efecto el feriado del 27 de julio de 2020.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3411-2024-TCE-S3

12. Sin perjuicio de lo expuesto, a través de la Carta N° 00005-2020/OX-LIC⁸ del 29 de julio de 2020, el Postor informó al OEC que cometió un error tipográfico en su oferta económica, la cual no corresponde a los precios unitarios reales; por consiguiente, manifestó que, en esta oportunidad, se desistía del procedimiento de selección, conforme se advierte a continuación:



OXIMEDIC IMPORT
S. A. C.
Importador y distribuidor de Equipos Médicos, Oxigenoterapia, Rescate, Diagnóstico, Entrenamiento, Mobiliario Médico, Instalaciones de Gases Medicinales y Equipos para mine.

Lima, 29 de julio de 2020

CARTA N.º 00005-2020/OX-LIC

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD
AS-N°003-2020-ESSALUD-RAS/ JUNIN (20207A00031)
Presente. –

Referencia : CARTA N°167-2020-DA-OA-GRAJ-ESSALUD-2020
Asunto : Desistimiento del Procedimiento de Selección AS-SM-3-2020-ESSALUD/RAJUNIN-1

De nuestra consideración:

Lo saludo cordialmente, con la finalidad de dar respuesta a la CARTA N°167-2020-DA-OA-GRAJ-ESSALUD-2020 con fecha del 24 de julio de 2020, donde se nos solicita remitir nuestra estructura de costos unitarios ofertados en el Procedimiento de Selección.

En vista que existe un error tipográfico en la propuesta económica que no corresponde a los precios unitarios reales, manifestamos que en esta oportunidad desistiremos del Proceso de Selección AS-SM-3-2020-ESSALUD/RAJUNIN-1, para no perjudicar a su honorable institución ni a nosotros.

Sin otro particular, esperamos haber resuelto sus dudas y agradeciendo de antemano.

Atentamente,


XIMENA Y. DÁVILA GABRIELA
GERENTE GENERAL

13. Ante ello, mediante el Cuadro de Evaluación y Admisibilidad del 30 de julio de 2020, publicado en la misma fecha en el SEACE, **el OEC rechazó la oferta del Postor**, al no haber cumplido con detallar los elementos constitutivos de su oferta económica. Sin embargo, en el mismo acto, descalificó su oferta en atención al desistimiento del procedimiento efectuado mediante la Carta N° 005-2020/OX-LIC del 29 de julio de 2020.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3411-2024-TCE-S3

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°03-2020-ESSALUD/RAJUNIN (2027A00031)

CONTRATACION DEL SERVICIO DE INSTALACIONA TODO COSTO DE TOMAS MURALES DE OXIGENO PARA LA ZONA R DEL HOSPITAL NACIONAL RAMIRO PRIALE PRIALE DE LA RED ASISTENCIAL JUNIN

CUADRO DE EVALUACION Y ADMISIBILIDAD

Item	DESCRIPCION DEL ITEM	UM	FOLIOS	ADMISIBILIDAD									
				DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACION DE QUIEN SUCRIBE LA OFERTA	DECLARACION JURADA DE ACUERDO AL LITERAL (B) DEL ARTICULO 32 del RLCE (Anexo N°2)	Declaración Jurada de cumplimiento de los terminos de referencia (Anexo N°3)	Promesa de Contrato con firmas Legalizadas	EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES	Declaración Jurada de plazo de prestación del Servicio (Anexo N°4)	ADMISIBILIDAD		
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE INSTALACIONA TODO COSTO DE TOMAS MURALES DE OXIGENO PARA LA ZONA R DEL HOSPITAL NACIONAL RAMIRO PRIALE PRIALE DE LA RED ASISTENCIAL JUNIN	CONSORCIO DISTRIBUIDOR DE BIENES Y SERVICIOS CBS S.R.L.	Serv. 29	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	142,119.87	10 días	ADMITIDO		
		OXIMEDIC IMPORT S.A.C.	Serv. 102	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	50,440.00	10 días	ADMITIDO		

DETALLE DE LAS OBSERVACIONES

Con Carta N° 165-DA-OGRAJ-ESSALUD-2020 fecha 22/07/2020, se solicitó al representante legal de CONSORCIO DISTRIBUIDOR DE BIENES Y SERVICIOS CBS S.R.L., subsane documentos de Oferta al procedimiento de Selección, y con fecha 23/07/2020 la empresa submiso la oferta.

Con Carta N° 167-DA-OGRAJ-ESSALUD-2020 fecha 24/07/2020, se solicitó al representante legal de OXIMEDIC IMPORT S.A.C., detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, en amparo del numeral 68.1 del Artículo 68° del RLCE correspondiente al procedimiento de selección. La empresa OXIMEDIC IMPORT S.A.C., NO ha cumplido con remitir la información solicitada por el Órgano encargado de las Contrataciones, por consiguiente su oferta económica es rechazada.

Con Carta N° 00005-2020/OX-UT de fecha 29/07/2020, la empresa OXIMEDIC IMPORT S.A.C., desiste del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°03-2020-ESSALUD/RAJUNIN (2027A00031). El Órgano encargado de las Contrataciones procede a descalificar la oferta del postor.

ERIKA LOPEZ CAJIAS
Jefe de la División de Adquisiciones
Órgano Encargado de las Contrataciones

JUAN CARLOS CASTILLO DIAZ
Jefe Unidad de Programación y Adquisiciones
Órgano Encargado de las Contrataciones

Huancayo 30 de Julio de 2020

14. En este punto, cabe traer a colación lo establecido en el artículo 28 de la Ley, el cual establece que, para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor estimado si, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas **un probable incumplimiento**.
15. En concordancia con ello, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento establece que, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.

Una vez cumplido con lo indicado precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es debidamente fundamentada.

Como se aprecia, la normativa de contratación pública le proporciona a la Entidad una medida de gestión facultativa para efectos de poder evaluar a mayor detalle una oferta cuyo monto es menor al valor estimado para efectos de decidir

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3411-2024-TCE-S3

rechazarla o no, a fin de evitar incumplimientos futuros.

- 16.** En esa medida, este Colegiado advierte que, el OEC rechazó la oferta del Postor, lo que es correcto, sobre todo cuando aquel presentó extemporáneamente la información requerida.

En este punto, es preciso recalcar que, ante el incumplimiento del Postor, respecto de la presentación de los elementos constitutivos de su oferta, la Entidad debió rechazarla y no reiterar la solicitud.

Ahora bien, en el supuesto negado que la comunicación del Postor hubiese sido presentada dentro del plazo solicitado, debe tenerse en cuenta que la Carta N° 005-2020/OX-LIC del 29 de julio 2020 fue emitida en atención al procedimiento de rechazo de la oferta, el cual culminó con el rechazo de la misma, ya que manifestó que no podía presentar el detalle los elementos constitutivos de su oferta; es decir, este mecanismo, previsto en la normativa vigente, previo al otorgamiento de la buena pro, cumplió con su objetivo, esto es, asegurar el cumplimiento futuro de las obligaciones del Postor.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Postor, en estricto, se negó a presentar la estructura de costos de su oferta, pues alegó un error tipográfico en su oferta, por lo que el OEC al haber ejecutado el procedimiento de rechazo de la oferta, no podía concluir el mismo de una manera diferente, sino, rechazando la misma.

- 17.** Así, de la verificación del Acta de Otorgamiento de la Buena pro del 30 de julio de 2020, el OEC adjudicó la buena pro a la empresa CONSORCIO DISTRIBUIDOR DE BIENES Y SERVICIOS C.B.S. S.R.L.
- 18.** Estando a lo expuesto, en la medida que, en el caso concreto, los hechos ventilados dan cuenta del procedimiento de rechazo de oferta y no propiamente un desistimiento, este Colegiado considera que no se ha configurado la infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por lo que corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción contra el Postor, debiendo archivers el expediente.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezero y la intervención de los Vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3411-2024-TCE-S3

así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción a la empresa **OXIMEDIC IMPORT S.A.C. (con RUC N° 20601817111)**, por su presunta responsabilidad al desistirse o retirar su oferta, en el marco de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2020-ESSALUD/RAS.JUNÍN-1**, convocada por el **SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD – RED ASISTENCIAL DE JUNIN**, por los fundamentos expuestos.
2. Archivar definitivamente el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Ponce Cosme.
Ramos Cabezudo.
Arana Orellana.